H.GENERAL IBARRA BODEGA PRINCIPAL DE INSUMOS INVRR021

BODEGA 03000 BODEGA PRINCIPAL DE INSUMOS

PROVEEDOR.... FUNDACION CHARITY ANYWHERE DOC.REFEREN. AER NUM.REFEREN. CONTRATO ORD CODIGO DE ITEM DESCRIPCION DE COMERCIAL 099

001

004 003 002

CAL
CAL
LOTE No. 0130665973
3432620086010 MASCAPTTT

UNIDAD

PRESENTACION

FECHA..... 2021/08/11

INGRESO_A__BODEGAS_N°.

TRANSACCION ING 115

INGRESO POR DONACION

CANTIDAD RECIBIDA

CANTIDAD : 9.000,00

CANTIDAD :

APL

9.000,00

4.400,00

3432620015020 BATA ADT TILA L(USO D PACI) APERT N EL H
LOTE NO. 20030420 CADUCA: 2025/01/01
3432620067010 GORRO QUIRURGICO, HOMBRE
LOTE NO. 0130665973 CADUCA: 2025/01/01
3432620067020 GORRO QUIRURGICO, MUJER 0130665973 CADUCA : 2025/01/01 MASCARILLA QUIRURGICA, ELASTICO, TAMAÑO

> UNIDAD UNIDAD

> > CANTIDAD : CANTIDAD :

1.100,00

APL

407,00

APL

1.100,00 407,00

CADUCA: 2022/05/31

JEFFERSON ISRAEL
LANDAZURI SALAZAR

*** FIN DE REPORTE ***

UNIDAD

APL 4.400,00

COORDINADOR BODEGAS VISTO BUENO

RECIBI CONFORME GUARDALMACEN



CONTRATO DE DONACIÓN DE MASCARILLAS DESDECHABLES, BATAS DE PROTECCIÓN DESECHABLES, PROTECTORES DESECHABLES, PROTECTORES DE CABEZA DESECHABLE, COLCHONES PARA CAMAS DE HOSPITAL Y OTROS INSUMOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS ENTRE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) Y LA FUNDACIÓN CHARITY ANYWHERE.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración de la presente Transferencia Gratuita de Bienes, por una parte, la Fundación Charity Anywhere, representada para efectos de este convenio por el Dr. Washington Eduardo Zambrano Cueva en calidad de Representante Legal; y, por otra parte, el Econ. Manuel Bolaños Buitrón en calidad de Director Provincial del IESS con Acción de Personal Nro. SDNGTH-2019-01055-MP de fecha 18 de Abril de 2019; quienes de manera libre y voluntaria acuerdan, suscribir el presente instrumento legal al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1.- La Constitución de la República del Ecuador, ordena:

"El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

"Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

"Art. 362.- La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.

Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.

"Art. 363.- El Estado será responsable de: (...)

7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población.



En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales.

"Art. 369.- El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud.

El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente".

"Art. 389.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad".

"Art. 390.- Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad".

1.2.- La Ley Orgánica de Salud, determina:

"Art 1.- La presente Ley tiene como finalidad regular las acciones que permitan efectivizar el derecho universal a la salud consagrado en la Constitución Política de la República y la ley se rige por los principios de equidad, integralidad, solidaridad, universalidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, participación, pluralidad, calidad y eficiencia; con enfoque de derechos, intercultural, de género, generacional y biótico."

"Art. 3: La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables"

"Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia será obligatorias".



- "Art. 7: (...) Toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos:
- a) Acceso universal, equitativo, permanente, oportuno y de calidad a todas las acciones y servicios de salud;
- b) Acceso gratuito a los programas y acciones de salud pública, dando atención preferente en los servicios de salud públicos y privados, a los grupos vulnerables determinados en la Constitución Política de la República (...)"

"Art. 9: "(...) Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: a) Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas de Estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes del territorio nacional; b) Establecer programas y acciones de salud pública sin costo para la población; c) Priorizar la salud pública sobre los intereses comerciales y económicos; d) Adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente; e) Establecer a través de la autoridad sanitaria nacional, los mecanismos que permitan a la persona como sujeto de derechos, el acceso permanente e ininterrumpido, sin obstáculos de ninguna clase a acciones y servicios de salud de calidad; f) Garantizar a la población el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad a bajo costo, con énfasis en medicamentos genéricos en las presentaciones adecuadas, según la edad y la dotación oportuna, sin costo para el tratamiento del VIH-SIDA y enfermedades como hepatitis, dengue, tuberculosis, malaria y otras transmisibles que pongan en riesgo la salud colectiva; g) Impulsar la participación de la sociedad en el cuidado de la salud individual y colectiva; y, establecer mecanismos de veeduría y rendición de cuentas en las instituciones públicas y privadas involucradas; h) Garantizar la asignación fiscal para salud, en los términos señalados por la Constitución Política de la República, la entrega oportuna de los recursos y su distribución bajo el principio de equidad; así como los recursos humanos necesarios para brindar atención integral de calidad a la salud individual v colectiva; e, i) Garantizar la inversión en infraestructura y equipamiento de los servicios de salud que permita el acceso permanente de la población a atención integral, eficiente, de calidad y oportuna para responder adecuadamente a las necesidades epidemiológicas y comunitarias. (...)";

1.3.- La Ley de Derechos y Amparo del Paciente, manda:

"Art. 2 Todo paciente tiene derecho a ser atendido oportunamente en el derecho de salud de acuerdo a la dignidad que merece todo ser humano y tratado con respecto, esmero y cortesía".

1.4.- La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone:

"Art. 3.- Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos,



donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales".

1.5.- La Ley de Seguridad Social, establece lo siguiente:

"Art. 1.- Principios Rectores.- El Seguro General Obligatorio forma parte del sistema nacional de seguridad social y, como tal, su organización y funcionamiento se fundamentan en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia."

1.6.- El Código Orgánico Administrativo, señala:

"Art. 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos".

1.7.- El Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e inventarios del Sector Público, preceptúa:

"Art. 31.- Proceso.- La adquisición o arrendamiento de bienes de todas las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento, se realizará sobre la base de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y demás disposiciones legales de la materia; sin perjuicio de lo anterior, se podrá adquirir bienes mediante donación o herencia de conformidad a las disposiciones de la Codificación del Código Civil o por otros medios que señalen las leyes y el presente Reglamento.(...)"

"Art. 41.- Entrega recepción de bienes o inventarios.- En todo proceso de ingreso, egreso, baja u otros actos en los que se transfiera o no el dominio del bien; así como en el caso de que el encargado de la custodia y administración de bienes y/o inventarios sea reemplazado, se dejará constancia del procedimiento con la suscripción de las respectivas actas de entrega recepción.(...) Para que proceda la entrega recepción entre Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, será necesario que la caución del encargado entrante se encuentre vigente".

"Art. 42.- Entrega recepción entre distintas entidades u organismos.- Cuando se trate de entrega recepción entre dos organismos o entidades distintas intervendrán los titulares de las Unidades Administrativa y Financiera, respectivamente, y los Guardalmacenes, o quienes hagan sus veces, de cada entidad u organismo, como encargados de la conservación y administración de los bienes de que se trate".

"Art. 77.- Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización."

"Art. 159.- Definición.- Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u



organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarias de Estado, o sus dependencias adscritas.

Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos."

- **1.8.-** El día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través de su Director General, ha declarado el brote de coranovirus (COVID-19), como una pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de la salud, y salvar vidas.
- 1.9.- Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Mgs. Catalina Andramuño Zeballos, Ministra de Salud Pública de la época, resolvió en el artículo 1:
- "(...) Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población. (...)".
- 1.10.- A través del Acuerdo Interministerial No. 0000001, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispusieron medidas de prevención y acciones frente a la pandemia del brote de coronavirus (COVID-19); a fin de garantizar el derecho a la salud de todos los habitantes dentro del territorio ecuatoriano.
- 1.11.- Mediante Acuerdo Interministerial No. 0000002, de fecha 13 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispusieron la adopción de medidas y acciones preventivas frente a la pandemia del brote de coronavirus (COVID-2019); a fin de garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes.
- 1.12.- A través del Decreto N° 1017 de 16 de marzo del 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés, dispuso en el artículo 1.:
- "(...) DECLARESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica



del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador. (...)".

1.13.- Mediante Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ de 17 de marzo de 2020, el Dr. Miguel Ángel Loja Llanos, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la época, resolvió en el artículo 1:

"Artículo 1 (...) OBJETO: Declarar en emergencia a las dependencias de Salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, de conformidad a los informes N° IESS-DSGSIF-2020-2021-M, de 16 de marzo de 2020 y N° IESS-DSGSIF-2020-203-M de 17 de marzo de 2020, emitidos y suscritos por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar (...)".

1.14.- Mediante oficio No. SERCOP-SERCOP-2020-0233-OF de 31 de marzo de 2020, la Econ. Silvana Vallejo Páez, Directora General del SERCOP, solicita a las autoridades de la Red Pública Integral de Salud (RPIS), entre ellos, al Director General del IESS (E), cumplir las disposiciones normativas del ordenamiento jurídico ecuatoriano (vigentes) y las reglamentaciones emitidas por la Emergencia Sanitaria que atraviesa el país, según el siguiente comunicado:

"(...) en función del principio de coordinación previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, le corresponde a este Servicio Nacional instar a los actores del SNCP, especialmente a la Red Pública Integral de Salud (RPIS), al cumplimiento de las disposiciones normativas del ordenamiento jurídico ecuatoriano a efectos de garantizar que las compras públicas cumplan con los mandatos prescritos en los artículos 227 y 288 de la Norma Suprema. Así como también, el cumplimiento de las disposiciones normativas y reglamentarias emitidas en torno a la Emergencia Sanitaria, que para tales efectos (...)"

1.15.- A través del Decreto N° 1074 de 15 de Junio del 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés, dispuso en el artículo 1.:

"(...) DECLARESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano (...)".

1.16.- Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0024-2020 de 16 de junio de 2020, el Dr. Juan Carlos Zevallos, Ministro de Salud Pública de la época, resolvió en el artículo 1:



- "(...) Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa ante la transmisión comunitaria del COVID-19 en las veinticuatro (24) provincias del país y la posible necesidad de hospitalización o atención en cuidados intensivos de la población (...)"
- 1.17.- A través de Acuerdo Ministerial No. 00044-2020, 15 de agosto de 2020, el Dr. Juan Carlos Zevallos, Ministro de Salud Pública de la época, resolvió en el artículo 1:
- "(...) Extender por treinta (30) días el Estado de Emergencia Sanitaria a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo Ministerial Nro. 0024-2020 de 16 de junio de 2020, pudiendo extenderse nuevamente la misma una vez concluida, en caso de ser necesario (...)"
- 1.18.- Con Acuerdo Ministerial Nro. 00002-2021 de 11 de marzo de 2021, el Dr. Rodolfo Farfán Jaime, Ministro de Salud Pública de la época, resolvió en el artículo 1:
- "(...) Disponer la emergencia en el Sistema Nacional de Salud, a fin que se mantengan las medidas necesarias para garantizar el derecho a la salud de la población, ate la crisis sanitaria existente provocada por el SARS-CoV-2 causante de la Covid-19, de acuerdo con lo determinado por la Corte Constitucional (...)"

Mediante oficio CAF-0063-021, de fecha 01 de julio del 2021, el Dr. Washington Eduardo Zambrano Cueva, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN CHARITY ANYWHERE, da a conocer al Economista Manuel Bolaños, Director Provincial del IESS de Imbabura

"(...) El suscrito, Dr. Washington Zambrano, en calidad de Representante en el Ecuador de la FUNDACION CHARITY ANYWHERE, tiene a bien manifestar la intención de donar al IESS IMBABURA de la ciudad de !barra, un contingente de bienes de ayuda humanitaria, social y de socorro, en el marco de la emergencia sanitaria frente al Covid 19.

Cabe mencionar que la referida donación proviene de nuestra sede en Estados Unidos y consiste en mascarillas desechables, batas de protección desechables, protectores de cabeza desechables , colchones para camas de hospital y otros insumos médicos y hospitalarios. Valor Aproximado de la Donación \$.15,000,00 (...)"

- **1.19.-** Con memorando Nro. IESS-DPI-2021-1379-MIbarra, 01 de julio de 2021, Economista Manuel Bolaños, como Director Provincial del IESS de Imbabura, informa a la Mgs. Norma Gabriela Rubio Mantilla Directora Administrativa del Hospital General Ibarra:
- "(...) Se solicita de la manera más comedida coordinar la entrega-recepción de la donación a realizarse el día 2 de julio de 2021 en la ciudad de Quito, por la



FUNDACIOÌNCHARITY ANYWHERE, dicha acción es realizada por el Dr. Washington Eduardo Zambrano Cueva, Representante Legal de la mencionada Fundación, cuyo objeto es donar varios insumos médicos y hospitalarios al Hospital General IESS Ibarra. (...)

1.20.- Mediante Memorando Nro. IESS-HG-IB-DA-2021-2518-M, de fecha 01 de julio de 2021, la Mgs. Norma Gabriela Rubio Mantilla en calidad de Directora Administrativa del Hospital General Ibarra requiere al Dr. Willians Gonzalo Jaramillo Castro, Director Médico de este casa de salud: "(...) Por medio del presente me permito poner en su conocimiento el Memorando Nro.IESS-DPI-2021-1379-M, de fecha 01 de julio de 2021, suscrito por el Econ. José Manuel Bolaños Buitrón, en calidad de Director Provincial Imbabura, a través del cual se da a conocer a la suscrita:

"(...) Se solicita de la manera más comedida coordinar la entrega-recepción de la donación a realizarse el día 2 de julio de 2021 en la ciudad de Quito, por la FUNDACIOÌNCHARITY ANYWHERE, dicha acción es realizada por el Dr. Washington Eduardo Zambrano Cueva, Representante Legal de la mencionada Fundación, cuyo objeto es donar varios insumos médicos y hospitalarios al Hospital General IESS Ibarra. (...)"

Con lo expuesto, me permito remitir de la manera más comedida el contenido del documento anteriormente descrito, para su respectivo análisis; y ser el caso por intermedio de quien corresponda se emita el respectivo informe técnico de necesidad de contar con los insumos médicos y hospitalarios: mascarillas desechables, batas de protección desechables, protectores desechables, protectores de cabeza desechable, colchones para camas de hospital, entre otros, mismo que consta en la propuesta de donación realizada por ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL CHARITYANYWHERE, INC. (...)"

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La Organización no Gubernamental CHARITY ANYWHERE, INC, por intermedio del Dr. Washington Zambrano, en calidad de Representante en el Ecuador, en el marco de su actividad de Cooperación Internacional no reembolsable dona mascarillas desechables, batas de protección desechables, protectores desechables, protectores de cabeza desechable, colchones para camas de hospital y otros insumos médicos y hospitalarios, al Hospital General Ibarra.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

En virtud de la transferencia gratuita, el Beneficiario dará estricto cumplimiento a las disposiciones contempladas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, referente al uso, custodia, mantenimiento y control de bienes del Estado los beneficiados de estos insumos médicos serán los pacientes que ingresen al Hospital General Ibarra, así como todo el personal médico que prestan sus servicios profesionales en esta casa de salud.

CLÁUSULA CUARTA: ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN.-



De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, deberá suscribirse un Acta Entrega Recepción entre las partes, en la cual conste el detalle de las mascarillas desechables, batas de protección desechables, protectores desechables, protectores de cabeza desechable, colchones para camas de hospital y otros insumos médicos y hospitalarios, y los funcionarios responsables.

CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Para realizar la coordinación y seguimiento del presente instrumento, se designa a la a la Lic. Karina Nataly Batallas Andrade, Licenciada en Enfermería de este hospital, como responsable para la correcta consecución del objeto de este contrato, quien efectuará el seguimiento, control y cumplimiento del mismo, además de suscribir las Actas entrega Recepción correspondientes y cumplir con lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, referente al uso, custodia, mantenimiento y control de bienes del Estado, así como el cumplimiento de la Resolución CD. 315, Reglamento Interno para la Administración y Control de Activos Fijos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS.

CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Se agregan como documentos habilitantes de la presente Transferencia Gratuita de Bienes, los siguientes:

- Documentos que acreditan la capacidad de los comparecientes.
- Informe Técnico, de fecha 01 de julio de 2021 elaborado por el Lic. Narciza de Jesús Robles Zapata JEFE DE ENFERMERÍA, ENCARGADA, HOSPITAL GENERAL IBARRA.
- Acta de constatación física de bienes e inventario;
- Informe actualizado del estado de bienes;

CLÁUSULA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. Respecto de todo lo que no se encuentre estipulado en el presente instrumento, las partes estarán sujetas a lo establecido en la normativa vigente aplicable.

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en fijar su domicilio en la provincia de Imbabura, renunciando expresamente a cualquier otro domicilio que no fuere el de esta provincia.

CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y NOTIFICACIONES.-

Cualquier aviso o notificación que las partes deban realizar en virtud del presente instrumento, se efectuará por escrito y será entregado al destinatario en su respectiva dirección.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

A 1. A



FUNDACIÓN CHARITY ANYWHERE:

Ciudad: Quito- provincia Pichincha

Dirección: Calle Ignacio Bossano E12-55 y Carlos Guerra

Teléfono: 022457863/022465464

Email: wezdent@gmail.com

DIRECCIÓN PROVINCIAL IESS IMBABURA:

Ciudad: Ibarra - cantón Ibarra- provincia de Imbabura

Dirección: Pedro Moncayo 7-29 y Olmedo. Teléfono: (06)2957884 / (06)2955387

SÉPTIMA: ACEPTACIÓN

Las partes libre y voluntariamente declaran su aceptación a todo lo pactado en el presente Contrato y se ratifican en todas y cada una de las cláusulas anteriores, para constancia de lo cual suscriben al final de este instrumento, en cuatro ejemplares de igual contenido y efecto legal.

Los bienes entregados cumplirán la finalidad de dar atención de prevención y respuesta ante diversos eventos peligrosos que puedan generarse dentro de su territorio, en función de la transferencia del riesgo.

En el cantón Quito, 02 de julio del 2021.

Dr. Washington Eduardo Zambrano Cueva REPRESENTANTE LEGAL FUNDACIÓN CHARITY ANYWHERE Econ. Manuel Bolaños Buitrón
DIRECTOR PROVINCIAL
IESS - IMBABURA



FUNDACIÓN CHARITY ANYWHERE

www.charityanywhere.org.ec

ACTA DE DONACIÓN

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

La Fundación Charity Anywhere es una organización privada sin fines de lucro, cuyas labores se desarrollan dentro del marco de la solidaridad humana y orientada al mejoramiento de la calidad de vida de las clases menos favorecidas del Ecuador. La Fundación basa su acción en el "Convenio de Cooperación Técnica y Funcionamiento" que firmó con el Gobierno del Ecuador desde noviembre del 2012.

Dentro de las diferentes acciones de la Fundación, se ha considerado donar bienes para Beneficiarios como personas naturales, instituciones y/u organismos estatales con la finalidad de aportar al mejoramiento del nivel de vida y salud de los mismos, quien(es) a su vez se compromete(n) a utilizar el/los bien/bienes donado/s para los fines arriba descritos, así como el cuidado y mantenimiento oportuno del/los mismo/s y de ninguna manera venderlo y/o cederlo, en forma parcial o total después de la firma de este documento.

SEGUNDA- DEL/A BENEFICIARIO/A(s)

Bajo este marco la Fundación (Donante) considera a la *Dirección Provincial del IESS Imbabura* como Beneficiari@, y éste a su vez se compromete a dar el buen uso del bien(es) donado(s) y cuidado de los mismos, bajo los parámetros que para ello señala el Donante.

TERCERA.- DETALLE Y VALOR DE LA DONACION

La Fundación (Donante) hace la entrega en calidad donación a la *Dirección Provincial del IESS Imbabura*, (Beneficiari@), lo siguiente:

No.	Descripción	Cantidad	Valor Unitario USD	Valor TotalUSD
1	Cajas con 60 paquetes de mascarillas desechables de 50 c/u Feilikang, China, mod :GB/T32610-2016, lot:202005, manuf:2020-05, exp:2022-05	3 9 <i>00</i> 0	1.500,00	4.500,00
2	Cajas con 11 paquetes de 100 gorros deschables c/u (total 1.100 gorros por caja) para hospital Bouffant Dukal mod: 321-10 lot: 0130665973001754 exp: n/a manuf: n/a China	4 4400 _{Moja}	1.100,00	4.400,00
3	Cajas con 14 paquetes de 100 gorros deschables c/u (total 1.100 gorros por caja) para hospital Bouffant Dukal mod: 321-10 lot: 0130665973001754 exp: n/a manuf: n/a China	1 100 ktom	1.400,00	1.400,00



FUNDACIÓN CHARITY ANYWHERE

www.charityanywhere.org.ec

4	Caja con 110 batas de protección no esteriles, talla XL, marca: Cheri GMT China, lote:20030420, mnf 2020.04.20, exp 2021.04.19, color blanco, repele el agua, desechable.	110	1.760,00	1.760,00
5	Caja con 20 batas azules amarrables con cordon rojo, marca Welmed, talla XL, modelo 1230/135, desechables, no esteriles, poliestireno,mnf:n/a, exp:n/a, lote:n/a, no esteril; 19 Batas desechables azules no esteriles, talla universal, marca n/a, mnf:n/a, exp:n/a, lote: n/a. 21 paquetes de 10 Batas desechables amarillas c/paq. no esteriles aprueba de polvo, China, marca:n/a, lot n/a, ref n/a, mnf:2020.04.09, exp: n/a, 3 anos de validez. 4 paquetes de 12 batas amarillas reusables cada uno, marca Health Care Apparell Inc., referencia 58980, no esteril 55% Poliestireno 45% algodon., lot n/a, mnf n/a, exp n/a.	297	4.752,00	4.752,00
6	Caja con 3 Colchones de hospital marca SizeWise mattress ROYAL 4Way mod: 770-V803580BH lot:99959627776 manuf: n/as exp: n/a USA;	1	3.600,00	3.600,00
	TOTAL DE LA DONACIÓN EN USD \$			\$20.412,00

CUARTA.- EVALUACIONES Y COMPROMISOS

El/la Beneficiari@ recibe a su entera satisfacción el/los bien(es) donado(s), por lo que no podrá hacer reclamaciones futuras de ninguna índole en el futuro. El Donante se reserva el derecho de realizar las evaluaciones necesarias que garanticen el cumplimiento de los compromisos establecidos con el/la Beneficiari@), y tomará las decisiones que creyera convenientes para este fin. Instruidos de contenido y alcance del presente documento la ratifican en unidad de acto, suscribiéndolo por duplicado.

Dr. Washington Zambrano

Representante Legal FUNDACION CHARITY ANYWHERE

Beneficiari@

Dirección Provincial del IESS Imbabura

CI. No. 100332054-4

Charity Anywhere Foundation